

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, dimanante de recurso núm. 5443/2002.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita Recurso Contencioso Administrativo, con el núm. 5443/2002, seguido a instancia de don Francisco José Espinosa Peñuela y otros contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, siendo parte codemandada el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), se ha dictado por esta Sala Sentencia en fecha 21 de abril de 2008, que ha alcanzado el carácter de firme y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela, en nombre y representación de don Manuel Espinosa Labella, don Francisco José Espinosa Peñuela, doña Josefa Labella Davalos, doña María Pilar Espinosa Labella, don Juan Manuel Espinosa Peñuela, don Tomás Espinosa Peñuela, doña María Lourdes Espinosa Peñuela, doña Adela María Espinosa Peñuela, don Jorge Jesús Espinosa Peñuela, doña María José Espinosa Labella, doña Tomasa Peñuela Ortiz y don Rafael Espinosa Peñuela, contra los artículos 110-D.b) y 113-D apartados 1 y 5 del Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la Provincia de Almería, aprobado por Decreto Núm. 222/2002, de 30 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 119, año XXIV del 10 de octubre siguiente, declarando nulos los artículos 110-D, apartado b), y 113-D, apartados 1 y 5, del Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la Provincial de Almería, Decreto 222/2002, de 10 de julio, en el particular afectante a la finca de los recurrentes, sita en los Llanos del Águila de El Ejido (Almería); sin expreso pronunciamiento sobre las costas.

Intégrese la presente Sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este.

Así por esta nuestra Sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a diecinueve de febrero de dos mil nueve.- Firmado y sellado en el original.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 6 de marzo de 2009, de la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 627/2008.

Don Lorenzo Rosa Beneroso, Secretario de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación Civil núm. 627/2008 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 31/2009: Ilmos. Sres. Presidente: Don Carlos Ercilla Labarta. Magistrados: Don Ángel Luis Sanabria Parejo y don Ramón Romero Navarro. Vistos en trámite de apelación por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz los autos del recurso de apelación civil 627/2008, seguidos por Juicio Verbal 98/2006 del Juzgado de Instrucción número Dos de Jerez de la Frontera, en el que figura como parte apelante doña Marta Román Merino, representada por la Procuradora doña María Fernández Roche y defendida por la Letrada doña María Jesús García Jiménez, y como parte apelada don Miguel Ángel Vilella Gago, representado por la Procuradora de dicho partido judicial doña Eloisa Fontán Orellana y defendido por el Letrado don Jaime Alcón Muñoz, y don Germán Vilella Coll y doña Isabel Gago Neira, en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido como apelado el Ministerio Fiscal y actuando como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Ángel Luis Sanabria Parejo. Fallamos: Desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Marta Román Merino contra la sentencia de fecha 5 de mayo de 2008 dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. Dos de los de Jerez de la Frontera en los autos de que este rollo trae causa y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma, todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.»

Y para que sirva de notificación a los apelados don Germán Vilella Coll y doña Isabel Gago Neira, expido la presente en Cádiz, a seis de marzo de dos mil nueve.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 18 de marzo de 2009, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 86/2009.

NIG: 1808742C20070020809.

Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil 86/2009.

Autos de: Procedimiento Ordinario 1347/2007.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada.

Apelante: Carlos López Mariscal.

Procurador: Carlos Luis Pareja Gila.

Abogado: Carlos Miguel Romero Gómez.

Apelado: Arzobispo de Granada y Setenpa, S.L.

Procurador: Aurelia García-Valdecasas Luque.

Abogado: Alejandro Parra Herrero.

EDICTO

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 86/09, dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 1347/07, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, a instancias del Arzobispado de Granada contra don Carlos López Mariscal y Setenpa, S.L., en los que se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO NÚM. 36

Ilmos. Sres. Presidente don Antonio Mascaró Lazcano. Magistrados: Don José Maldonado Martínez y don Antonio Molina García.

En Granada, a seis de marzo de dos mil nueve.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, formada por los Ilmos. Sres. al margen relacionados, ha visto en grado de apelación -rollo núm. 86/09- los autos de Juicio Ordinario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Granada, seguidos a virtud de demanda del Arzobispado de Granada, representado por doña Aurelia García Valdecasas Luque, contra don Carlos López Mariscal representado por don Carlos Luis Pareja Gila.

DISPONE

Tener por desistido a don Carlos López Mariscal, representado por el Procurador don Carlos Ruiz Pareja Gila, en el recurso de apelación interpuesto, en el rollo 86/09, dimanante de los autos de Juicio Ordinario 1347/07 del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Granada, declarando firme dicha resolución, devolviéndose las actuaciones al órgano de procedencia, junto con testimonio del presente auto, sin hacer pronunciamiento sobre las costas procesales.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residente de Setenta, S.L., y para que le sirva de notificación en forma, expido el presente que firmo en Granada, a dieciocho de marzo de dos mil ocho.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del Divorcio Contencioso 112/2008.

NIG: 1100442C20080000540.

Divorcio Contencioso 112/2008.

De: Don Juan Jesús Cabás Cifuentes.

Procuradora: Sra. M.ª Rosa Vizcaino Gámez.

Contra: Doña Suzanny Catarina Barros Freiré.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora doña María Rosa Vizcaino Gámez en nombre y representación de don Juan Jesús Cabás Cifuentes contra doña Suzanny Catarina Barros Freiré, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el vínculo matrimonial de dichos cónyuges celebrado en Algeciras en fecha de 9 de marzo de 2007 con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Suzanny Catarina Barros Freiré, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Algeciras, 8 de enero de 2009.- El Secretario.

EDICTO de 12 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del divorcio contencioso núm. 944/2007.

Número de Identificación General: 1100442C20070005251.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis).

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 944/2007.

Parte demandante: Inmaculada Gómez García.

Parte demandada: Alassane Ndione.

Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Fernando Ramos Burgos, en nombre y representación de Inmaculada Gómez García, contra Alassane Ndione.

Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el 6 de octubre de 1994 entre Inmaculada Gómez García y Alassane Ndione. Se acuerdan las siguientes medidas:

La guardia y custodia del hijo se atribuyen a la madre y el padre podrá tener a su hijo en su compañía durante los siguientes períodos de tiempo:

- Los fines de semana alternos desde las cinco de la tarde del viernes a las cinco de la tarde del domingo.

- La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo el período de disfrute la madre en los años pares y el padre en los impares.

En cuanto a las vacaciones de verano, se acuerdan dos períodos de 31 días en los meses de julio y agosto.

En cuanto a las vacaciones de Navidad se establece un período desde las vacaciones escolares de los menores hasta el 1 de enero y otro desde dicho día al comienzo de la actividad escolar.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, se establece un período desde el comienzo de las vacaciones escolares hasta el Miércoles Santo y otro desde dicho día al comienzo de la actividad escolar.

Para el cumplimiento del régimen de visitas el padre recogerá al menor en el domicilio materno y allí lo reintegrará.

El padre deberá abonar a favor de los menores una pensión de alimentos de 200 euros mensuales. Dicha pensión se abonará los 5 primeros días de cada mes en la siguiente cuenta a nombre de la madre y se actualizará conforme al IPC.

También deberá abonar el padre la mitad de los gastos extraordinarios relativos a alimentos y educación.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Una vez se declare la firmeza de esta sentencia, librese oficio al encargado del Registro Civil competente, al que se acom-